

## PARTE SEGUNDA

---

### DE LAS RELACIONES DE LAS SOCIEDADES CON EL PÚBLICO

---

#### TÍTULO XVIII

##### *De la formación y publicación de los escritos útiles*

###### Art. 130

Los escritos científicos que presenten los socios se leerán en Junta ordinaria y después se remitirán a informe y calificación de la clase a que pertenezca el objeto de ellos.

###### Art. 131

Las clases los examinarán por sí o por medio de una Comisión que nombrarán al efecto.

###### Art. 132

Si la clase o comisión creyese conveniente oír al autor para que satisfaga las dudas y observaciones que se le hagan, podrá citarle a sus reuniones, y deberá asistir mientras se considere necesario.

###### Art. 133

El dictamen de la clase y comisión no se leerá delante del autor, aun cuando le sea favorable.

